

ACTA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 OFERTA ECONÓMICA Y ADJUDICACION DEL PROCESO

Selección Abreviada de Menor Cuantía

No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016

OBJETO: “*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.*”.

En la presente audiencia nos acompañan:

1. Dra. Priscila Sanchez Sanabria – Vicepresidenta Jurídica (e)
2. El Dr. Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración
3. El doctor Gabriel De Vega-Asesor Jurídico de la ANI
4. El Comité Evaluador: Conformado por la sociedad Konfirma, funcionarios y contratistas de la Agencia.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6.8 del Pliego de Condiciones, el siguiente es el orden del día que regirá la Audiencia de Apertura de Sobre No. 2

ORDEN DEL DIA

PRIMERO: Lectura de los antecedentes del proceso

SEGUNDO: Lectura del informe final de evaluación

TERCERO: Uso de la palabra a los voceros únicos de los proponentes por el término de 10 minutos.

CUARTO: Uso de la palabra a los voceros de los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes.

QUINTO: Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas

SEXTO: Reinicio de la audiencia: respuesta de la entidad

SEPTIMO: Apertura del sobre no. 2 oferta económica de los proponentes

OCTAVO: Asignación de puntaje a la propuesta económica.

NOVENO: Uso de la palabra a los voceros únicos de los proponentes.

DECIMO: Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia

DECIMOPRIMERO: Determinación del orden de elegibilidad

DECIMOSEGUNDO: Mejoramiento de la oferta por parte del originador o Adjudicación del proceso.

DECIMOTERCERO: Finalización de la Audiencia

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

PRIMERO: LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO

Que el día 18 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en el SECOP el aviso de convocatoria por medio del cual convocó a los precalificados de la invitación a precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-007-2015 a participar en la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV- SA-004-2016, la cual tiene por objeto: “Seleccionar la Oferta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato, en los términos del presente Pliego de Condiciones y sus Anexos.”

Que junto con el aviso de convocatoria se publicó en el SECOP el proyecto de pliego de condiciones, apéndices, anexos y toda la documentación correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación No. VJ-VE-APP-IPV- SA-004-2016.

Que el VPIP máximo corresponde a DOS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.970.703.142.426.00) del Mes de Referencia.

Que para la ejecución del presente proyecto de asociación público privada de iniciativa privada no se requiere el desembolso de recursos públicos, toda vez que le corresponde al privado asumir los costos del proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución No. 520 de 2016 se ordenó la apertura del presente proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en la página del SECOP, junto con el pliego de condiciones definitivo, anexos, apéndices y toda la documentación correspondiente al proceso de selección.

Que el 19 de abril de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones al contenido del pliego de condiciones definitivo.

Que los días 13 de mayo y el 7, 8 y 11 de julio de 2016 se publicaron en la página del SECOP las matrices de respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo por parte de los interesados.

Que en desarrollo del proceso se expidieron 3 adendas.

Que el día 11 de julio de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública de cierre del proceso y apertura de propuestas, audiencia en la cual se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 de cada una de las propuestas, tal y como consta en el acta de cierre publicada en el SECOP, aclarada mediante documento publicado el 14 de julio de 2016.

Que el día 26 de julio de 2016, se publicó el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y el documento de solicitudes de subsanes, dando traslado del mismo para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que durante el período de traslado del informe de verificación preliminar, comprendido entre los días 27 al 29 de julio de 2016, se recibieron observaciones por parte de los proponentes. Así mismo se recibieron respuestas a las solicitudes de subsane realizadas por la entidad por parte de los proponentes ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, OHL CONCESIONES COLOMBIA S.AS y ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT.

Que durante los días 2 y 3 de agosto se surtió el periodo de contraobservaciones.

Que mediante documento publicado en el SECOP el día 3 de agosto de 2016, la entidad publicó un alcance a las solicitudes de subsane en relación con el proponente ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, la cual fue atendida en forma satisfactoria y dentro del plazo previsto por la entidad.

Que el proponente ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT – BOGOTÁ no aportó ninguna respuesta o pronunciamiento alguno en torno a las solicitudes de subsane realizadas por la entidad en el informe de verificación preliminar.

Que el día 8 de agosto de 2016 la entidad publicó en el SECOP el informe final de verificación de requisitos habilitantes y el documento de respuestas a las observaciones presentadas, en el cual constan en detalle las apreciaciones y conclusiones de la entidad y se da cuenta de la evaluación definitiva de las propuestas.

Que el día 11 de agosto de 2016 fue necesario publicar un alcance a las solicitudes de subsane en relación con el proponente No. 1 ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, la cual fue atendida en forma satisfactoria por el proponente dentro del plazo previsto para tal fin, motivo por el cual se ratifica su habilidad y puntaje otorgados en el informe final.

Que durante el periodo comprendido entre el 9 y el 11 de agosto de 2016, transcurrió el plazo para que los proponentes presentaran el cupo de crédito específico, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso de selección.

Que aportaron el cupo de crédito específico dentro del plazo dispuesto para tal fin los proponentes ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL, ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO, OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S y ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT.

Que una vez efectuada la verificación de los cupos de crédito específicos presentados, el comité evaluador pudo constatar que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el numeral 3.10.2 del pliego de condiciones.

Que de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.8 del pliego de condiciones, el día 12 de agosto de 2016 se llevó a cabo la audiencia para la apertura de los sobres económicos y evaluación de las ofertas económicas presentadas y habilitadas.

SEGUNDO: LECTURA DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA	CUPO DE CREDITO	HÁBIL
01	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
02	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
03	ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT - BOGOTÁ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HÁBIL
04	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
05	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL

Puntaje

PROPUESTAS		OFERTA TÉCNICA Anexo 9	FACTOR DE CALIDAD Anexo 19	BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	TOTAL
01	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL	100	100	100	300
02	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	100	100	100	300
03	ESTRUCTURA PLURAL TC GIRARDOT - BOGOTÁ	NO HÁBIL			
04	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	100	100	100	300
05	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	100	100	100	300

TERCERO: USO DE LA PALABRA A LOS VOCEROS ÚNICOS DE LOS PROPONENTES POR EL TÉRMINO DE 10 MINUTOS PARA QUE SE PRONUNCIEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE:

- a) El informe de evaluación publicado el día 8 de agosto de 2016.
- b) Observaciones a los Cupos de Crédito Específico, allegados por los proponentes.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

Proponente No. 1

Interviene mediante apoderado debidamente facultado, quien manifiesta que no tiene observaciones.

Proponente No. 2

Interviene mediante apoderado debidamente facultado, quien manifiesta:

“Nuestra intervención va a ser muy corta, nosotros queremos hacer una precisión para decir que el originador si estaba claramente contrario a lo que manifestó en el documento que se colgó ayer estaba en la obligación de presentar el acuerdo de Garantía, cito simplemente varios hechos o afirmaciones al respecto, así lo solicitó la ANI al aprobar la iniciativa privada en etapa de factibilidad

31 de julio de 2015 y en la misma fecha el originador así lo acepto los pliegos de la SA en los apartes 1.5 literal c), sección 3.1d literal c), sección 3.5 y sección 5.3.1 así lo establecían y el texto mismo de la garantía lo contemplaba porque había teres circunstancias, eso es lo primero que queremos mencionar y lo segundo que queremos mencionar es que hay un acuerdo como lo dice el originador, die lo siguiente: de conformidad con lo establecido en las normas colombianas exactamente en la Ley 1116 de 2006, por medio de auto de fecha 4 de mayo de 2016 la superintendencia de sociedades confirmo el acuerdo de reorganización empresarial de Conalvias Construcciones S.A.S. nosotros, porque además es un hecho notorio fuimos y conseguimos el documento de reorganización que además vamos a aportar y hoy obtuvimos el certificado de existencia y representación legal de Conalvias donde consta la inscripción del acuerdo obviamente no pudimos consultar en Cali en el archivo cual es el acuerdo que inscribió pero lo que si debo mencionar es que el acuerdo establece que no se pueden, mientras el acuerdo este vigente y yo asumo que esté vigente y mientras las obligaciones no se cancelen no se pueden garantizar obligaciones ajenas y aquí se están garantizando las obligaciones de la concesionaria de hacer los giros de equity a nuestra manera de ver no estarían facultados para suscribir el acuerdo de garantía, debo mencionar que el acuerdo está inscrito en el registro mercantil, el acuerdo tiene esa fuerza y fue mediante auto de la superintendencia se dispuso que se inscribiera en el registro mercantil, de forma tal que nosotros invitamos a la ANI a que deduzca las consecuencias de ello, aportamos el acuerdo y aportamos el certificado de existencia y representación legal donde está el auto donde se ordenó inscribir el acuerdo de reorganización, debo finalmente mencionar que el acuerdo de garantía tiene unas declaraciones en el numeral 4 estoy hablando del que se aportó el numeral 4 dice lo siguiente: el presente acuerdo es un compromiso valido exigible a cargo del garante no viola ningún documento corporativo del garante ni ningún contrato existente y vinculante a este y tampoco viola ninguna Ley aplicable al garante. De forma tal esto es lo que nosotros hemos apreciado de ayer a hoy con relación a este asunto porque el acuerdo de garantía no lo conocíamos yo creo que es muy importante apreciar esto y apreciar la situación patrimonial de la compañía que desde el 2014 para acá porque obviamente yo creo que este es uno de los proyectos que en materia de logística en Colombia de mayor importancia está llamado a generar competitividad para el país y obviamente lo que se pueda revisar a este respecto es perfectamente crucial, no es más y muchas gracias.”

Proponente No. 3

Se deja constancia que no hace presencia representante o apoderado del proponente No. 3

Proponente No. 4

Interviene mediante apoderado debidamente facultado, quien manifiesta que no tiene observaciones y que solicita se ratifique la evaluación referente a OHL concesiones.

Proponente No. 5

Interviene mediante apoderado debidamente facultado, quien manifiesta que no tiene observaciones y que solicita se ratifique la evaluación referente a OHL concesiones.

CUARTO: USO DE LA PALABRA A LOS VOCEROS DE LOS PROPONENTES POR MÁXIMO CINCO (5) MINUTOS, CON EL FIN DE QUE EJERZAN EL DERECHO A RÉPLICA O DEFENSA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS DEMÁS PROPONENTES.

Se otorga la palabra al único oferente observado con la finalidad ejerza el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por el oferente No. 2.

Interviene le apoderado, quien manifiesta:

“En primer lugar, frente a la observación de la presentación del acuerdo de garantía, consideramos que este asunto ya se encuentra saneado el requisito se cumplió, así como lo manifestó la ANI en su informe final, así que no consideramos que debemos manifestarnos más sobre ese punto, frente a la observación del acuerdo de reorganización, es cierto que la sociedad Conalvias está en este momento cumpliendo un acuerdo de Reorganización el cual se encuentra registrado en la cámara de comercio, sin embargo consideramos que esa circunstancia en nada afecta la participación de Conalvias como miembro del grupo oferente en este proceso licitatorio, en primer lugar porque un acuerdo de reorganización de ninguna manera significa que la compañía miembro del oferente este en una situación en la que no pueda cumplir con sus obligaciones al contrario, al haber firmado un acuerdo de reorganización lo que demostró esta compañía es que es una empresa viable, que simplemente por unos temas de unos pasivos tuvo que entrar en una reorganización, pero que en general es una empresa viable que continua ejecutando su objeto social y lo continua desarrollando sin ninguna limitación porque el acuerdo de reorganización tampoco establece ninguna limitación referente a como los administradores deben o no llevar a cabo la administración de la compañía incluyendo el otorgamiento de garantías a favor de terceros, esto no se encuentra en el acuerdo de reorganización ni en la Ley y al contrario en el acuerdo de reorganización cuando se habla del comité de acreedores que es el comité de vigilancia en este proceso tampoco se le da ninguna facultad a ese comité de autorizar o restringir el desarrollo del objeto social de la compañía, por lo tanto no es cierto que en virtud del acuerdo Conalvias no podía suscribir el acuerdo de garantía que presentamos hoy y finalmente frente a la última observación de la situación financiera de Conalvias,

es importante señalar que el pliego de condiciones en la sección 3.10 establece claramente que la capacidad financiera en este caso de los proponentes al momento de la presentación de la oferta se evalúa simplemente con la aportación de los cupos de crédito General y específico es decir lo que reconocen los pliegos de condiciones es que para corroborar que la situación financiera sigue siendo la misma para eso se deben aportar los cupos de crédito general y específico los cuales nosotros aportamos y la estructura plural aporoto de forma satisfactoria para la ANI, entonces consideramos que desde ese punto de vista tampoco se presenta ningún riesgo para la entidad o para el país de que este grupo originador pueda desarrollar este proyecto porque tenemos todas las credenciales y adicionalmente hemos cumplido todos los requisitos de capacidad financiera para demostrar que si tenemos esa capacidad.”

QUINTO: SI HUBIERE LUGAR, SE SUSPENDERÁ LA AUDIENCIA PARA ANALIZAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, POR EL TIEMPO QUE SE ESTIME NECESARIO Y UNA VEZ SE REANUDE LA AUDIENCIA SE DARÁN A CONOCER LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD Y LAS DETERMINACIONES RESPECTIVAS EN RELACIÓN CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS PROPONENTES.

Se procede a suspender la audiencia por una hora hasta las 11:30am.

SEXTO: REINICIO DE LA AUDIENCIA: RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y LAS DETERMINACIONES RESPECTIVAS EN RELACIÓN CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS PROPONENTES Y LECTURA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

“Para dar respuesta a la observación referente a la prohibición de garantizar obligaciones ajenas de la empresa CONALVIAS es necesario tener en cuenta lo establecido en el Anexo No. 3 del Pliego de Condiciones, que indica que el objeto de este acuerdo de garantía es:

“[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante] El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes] Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) *la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará “Obligaciones Garantizadas”.* -

Como puede apreciarse el integrante del proponente está garantizando su propia obligación, con referencia a los giros de equity y hasta su porcentaje de participación. Por lo tanto, es claro para la Entidad que no se están garantizando obligaciones ajenas, ni se están garantizando obligaciones de terceros dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior la prohibición que establece el artículo 19 del “Acuerdo Reorganización Empresarial” de CONALVIAS, está asociada al otorgamiento de créditos y garantías de obligaciones ajenas, no propias como expresamente están consignadas dentro del acuerdo de garantía observado.

Al respecto es oportuno aclarar que la figura asociativa que se encuentra presentando propuesta es una estructura plural constituida con base en la Ley de App en la cual no se predica ni se presume solidaridad y que su constitución tiene por finalidad la ejecución de un proyecto de infraestructura que se desarrollará a través de una sociedad “vehículo de propósito especial”. En tal caso las obligaciones asumidas por los miembros de la estructura plural se circunscribe a aportar los giros de capital y obtener la financiación del proyecto a prorrata de su participación.

En lo que respecta a la capacidad financiera del proponente, esta fue verificada durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad y respaldadas posteriormente con la presentación del cupo de crédito general y específico, los cuales fueron verificados de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso.”

SEPTIMO: APERTURA DEL SOBRE No. 2 OFERTA ECONÓMICA DE LOS PROPONENTES, VERIFICACIÓN DE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSCRITA Y LECTURA DE LOS VALORES ALLÍ SEÑALADOS PARA CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

LEVANTAMIENTO DE LOS SELLOS DE SEGURIDAD, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA EN LA AUDIENCIA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO SE REALIZÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **Como consta en el acta de cierre publicada en el SECOP:**

- I) Se procede a la apertura del Contenedor de Seguridad No. contenedor No. 500010000030, el cual se encuentra cerrado con los sellos No. 00003009 y 00003010.
- II) Se procede a la apertura de la Bolsa de Seguridad, cerrada con el Sello 00002021 Interno y 00002022 externo

Se invita a los representantes de los proponentes que quieran verificar los números de los sellos, las firmas impuestas y el estado de los sobres, por favor se sirvan acercarse a la mesa principal.

Ningún interesado manifiesta querer verificar los sellos o los sobres

OCTAVO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.9 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE PROCEDERÁ A LA ASIGNACION DE PUNTAJE A LA PROPUESTA ECONOMICA.

Se procederá de la siguiente forma:

1. Lectura del valor señalado de la Oferta Económica, esto es, el VPIP expresado en Pesos del Mes de Referencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones.
2. Verificará que el VPIP consignado en la Oferta Económica en ningún caso supere el Valor Máximo de la Oferta Económica establecido en la sección 1.4.48 del Pliego de Condiciones.

VPIP: 2,970,703,142,426

Valor Presente de Ingresos de Peaje en pesos de diciembre de 2014				
Año	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT
VPIP	2,970,703,142,426	2,043,800,000,888	2,807,314,469,593	2,375,671,302,998
	2,970,703,142,426	2,043,800,000,888	2,807,314,469,593	2,375,671,302,998
	OK	OK	OK	OK

3. Una vez verificados los valores de VPIP de cada Oferta Económica, éstos serán consignados en un tablero o proyección destinada a tales efectos en el salón donde se realice la audiencia de apertura del sobre N°2

No. Oferta	Proponente	VPIP FORMULADO
1	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	2,970,703,142,426
2	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	2,043,800,000,888
3	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	2,807,314,469,593
4	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	2,375,671,302,998
Total Ofertas Válidas		4

4. Se procederá a asignar el puntaje correspondiente a la oferta económica de acuerdo con el procedimiento establecido en el pliego y el número de propuestas hábiles.
- 6.9.9. En el caso en que existieren más de tres (3) Ofertas Hábiles cuya Ofertas Económicas cumplan con lo exigido en el numerales, de este Pliego de Condiciones, se procederá a Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los numerales siguientes.
- 6.9.10 Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles se ordenarán en orden descendente (de mayor a menor), y se procederá a la aplicación del procedimiento que se describe a continuación:
- (a) Si existiera más de tres (3) Ofertas Hábiles, Una vez consignados los valores de las Ofertas Económicas de las Ofertas Hábiles en el tablero o en la proyección destinada a tales efectos se calculará el límite inferior como el 90% de la media, de la siguiente manera:

$$\text{Límite inferior} = 90\% * X$$

Donde,

X	Valor de la media que resulte de aplicar el procedimiento descrito en el literal siguiente.
---	---

- (b) Serán rechazadas aquellas Ofertas cuya Oferta Económica resulte menor al límite inferior.
- (c) La media X será el resultado de aplicar la metodología correspondiente a la alternativa seleccionada, de acuerdo con el procedimiento que se explica a continuación. En desarrollo de la audiencia, se realizará un sorteo por balotas a través del cual se determinará el método que se utilizará para determinar el valor de la media X entre las siguientes alternativas: Media Aritmética con Mediana (Alternativa 1), Media Aritmética (Alternativa 2), o Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3). Al efecto, se depositarán tres balotas y se procederá a sortear en primer lugar, el número de balota que le corresponderá a cada alternativa, y posteriormente se sorteará la alternativa correspondiente a la metodología para el cálculo de la media X.

Acto seguido se dio aplicación al procedimiento expresado en el literal (c) cuyo resultado fue el siguiente:

MEDIA	ASIGNACIÓN DE NUMERO	Selección de la Media
Aritmética con Mediana (Alternativa 1)	3	
Media Aritmética (Alternativa 2)	1	X
Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3)	2	

De acuerdo con el resultado del sorteo se procede a aplicar la alternativa 2 Media Aritmética como lo estipula en pliego, así:

Media Aritmética: Consiste en la determinación de la media aritmética de las Ofertas Económicas Hábiles, de acuerdo con la fórmula siguiente.

$$X = \frac{\sum_{i=1}^n P_i}{n}$$

X	Valor de la media, en caso de que la Alternativa seleccionada sea la
---	--

	Media Aritmética.
Pi	Valor de cada una de las Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles.
N	Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles.

El siguiente es el resultado de la aplicación de la Media

Media aritmética	2,549,372,228,976
Límite inferior	2,294,435,006,079

6.9.11. Una vez identificada la Oferta con mayor puntaje y para efectos de determinar el porcentaje de tarifa a cobrar, se revisará la tabla contenida en el Anexo 5 del presente Pliego de Condiciones y se establecerá el límite del rango más cercano a la Oferta Económica para posteriormente efectuar una regla de tres que determine el porcentaje de tarifa a cobrar redondeadas al cuarto decimal. En caso de que el valor ofertado se encuentre exactamente en la mitad del rango, el porcentaje de tarifa a cobrar será el promedio de los límites superior e inferior de ese rango.

No. Oferta	Proponente	Puntaje Oferta Económica	% del VPIP
1	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	499.79	100.00%
2	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	RECHAZADA	nd
3	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	532.37	94.50%
4	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	700.00	79.97%

Asignación de puntaje a Oferta Económica.

- (a) Se asignarán setecientos (700) puntos a la menor Oferta Económica que al haberse aplicado el procedimiento descrito en los numerales 6.9.6, 6.9.8 y 6.9.10 de este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.
- (b) A las demás Ofertas Económicas que al haberse aplicado el procedimiento descrito en los numerales 6.9.6, 6.9.8 y 6.9.10 de este Pliegos de Condiciones no hubieren sido rechazadas, se les asignará el puntaje respectivo utilizando la siguiente fórmula.

$$Pn = \left(\frac{VPE * 700}{VPE_n} \right) - 60$$

Donde,

Pn	Puntaje de la Oferta Económica de la Oferta "n".
VPE _n	Valor de la Oferta Económica de la Propuesta "n" que al haberse aplicado el procedimiento descrito en los numerales 6.9.6, 6.9.8 y 6.9.10 de este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.
VPE	Valor de la Oferta Económica de menor valor que al haberse aplicado el procedimiento descrito en los numerales 6.9.6, 6.9.8 y 6.9.10 de este Pliego de Condiciones no hubiere sido rechazada.

No. Oferta	Proponente	Oferta Económica	Oferta Técnica	Apoyo Industria Nacional	Factor de calidad	PUNTAJE TOTAL		% Ley 1508
1	ESTRUCTURA PLURAL TERCER CARRIL BOGOTA GIRARDOT	499.79	100.00	100.00	100.00	799.79	Eliminado	79.98%
2	CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO	RECHAZADA	100.00	100.00	100.00	RECHAZADA		NA

3	OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS	532.37	100.00	100.00	100.00	832.37	83.24%
4	ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT	700.00	100.00	100.00	100.00	1,000.00	100.00%
Total Ofertas Válidas							4

Una vez identificada la Oferta con mayor puntaje, se procedió con la determinación del porcentaje de tarifa a cobrar, el cual corresponde a un 73.6090% de las tarifas de la Resolución 2500 del 24 de Julio de 2015.

En esta instancia se otorgan 15 minutos a los interesados para verificar la aplicación de fórmula.

NOVENO: USO DE LA PALABRA A LOS VOCEROS ÚNICOS DE LOS PROPONENTES por máximo tres (3) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la oferta económica, y hagan uso del derecho a réplica en el evento en que su oferta económica sea observada.

Proponente No. 1, el apoderado de este proponente manifiesta:

“El pliego habla de asignación de puntaje con base en números enteros, teniendo en cuenta que nuestra propuesta quedó con 499.8 puntos solicitamos que se aproxime a 500 puntos porque para la aplicación de estos cálculos se debe aproximar a números enteros y con la aplicación de la regla de aproximación simple 499.8 debe quedar en 500., por lo tanto, solicitamos que se aplique la regla matemática simple de aproximación.”

Proponente No. 2, El apoderado manifiesta no tener observaciones.

Proponente No. 3, No asistió nadie en representación de este proponente.

Proponente No. 4, El apoderado manifiesta no tener observaciones.

Proponente No. 5, La apoderada de este proponente manifiesta:

“¿En qué parte del pliego quedó claro lo que dijo sobre la forma de calcular?”

DECIMO: SI HUBIERE LUGAR, SE SUSPENDERÁ LA AUDIENCIA para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario y

una vez se reanude la audiencia se darán a conocer las respuestas de la entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Se suspende la audiencia por 15 minutos para revisar la observación del proponente 1.

DECIMOPRIMERO: DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. Se dará lectura al puntaje total de los oferentes

“Para dar respuesta las observaciones frente a las ofertas económicas, me permito leer el Artículo 2.2.2.1.5.12 que señala en su numeral 3: Si como resultado de la evaluación, el originador no queda en primer orden de elegibilidad y siempre que haya obtenido como mínimo un puntaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la propuesta mejor calificada, este tendrá la opción de mejorar su oferta en la oportunidad establecida en los pliegos de condiciones por un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En este aparte queremos indicar que desde la Agencia hay que dar aplicación estricta de lo señalado en este decreto. Adicional a ello el pliego de condiciones no establece ninguna regla que permitiera suponer una aproximación de los valores en puntos que obtuviere cada proponente, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido muy clara en cuanto a que las reglas en los pliegos de condiciones deben ser claras objetivas y justas y no dar lugar a ninguna interpretación que permita al comité evaluador hacer interpretaciones subjetivas la entidad procederá a aplicar tal como se indicó en las formulas previstas en el pliego de condiciones y lo que aplica la Ley, no obstante queremos hacer una breve explicación para lo cual le concedo la palabra al Dr. Camilo Jaramillo frente a como se tomaron los valores y el porcentaje que obtuvo cada uno de los oferentes para determinar el orden de elegibilidad.

Siguiendo lo que dijo el Dr. Gabriel del Toro al tener en cuenta todos los decimales que los estamos mostrando ahora en la formula, podemos ver que la oferta con el mayor puntaje es la oferta número 4 con un puntaje total de 1000 puntos, la oferta siguiente es la oferta No 3 con 832.37 puntos y la tercera oferta que es la del originador tiene 799.79 puntos, dando aplicación al puntaje respecto al 80% en la columna de la derecha tenemos porcentaje del puntaje obtenido en referencia con la propuesta ganadora, esto es para el originador un porcentaje 79.98% el cual no permite que este tenga derecho a mejorar la oferta tal como está establecido en el artículo que les acaba de leer el Dr. Gabriel del Toro.

Teniendo claro que no hay fórmulas de aproximación y que en este caso lo que solicitaba la ANI era unas ofertas de valores exactos y no aproximados que es lo que significa redondeos, procederemos una vez determinado el orden de elegibilidad con el numeral siguiente del orden del día.”

DECIMOSEGUNDO: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA POR PARTE DEL ORIGINADOR O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

En el caso que la propuesta del originador no se encuentre en las circunstancias descritas en los numerales 1 y 2 siguientes se procederá con la Adjudicación del proceso al oferente que haya se encuentre en el primer orden de elegibilidad.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, el originador tendrá la opción de mejorar su oferta bajo las siguientes condiciones:

1. Que su oferta no haya obtenido el mayor puntaje otorgado a las ofertas presentadas.
2. Que el puntaje obtenido por su oferta sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido por la mejor propuesta presentada.

Teniendo en cuenta que la oferta del originador no se encuentra en la circunstancia del numeral 2 precedente se procederá a Adjudicar el proceso, por lo tanto, se da por terminada la Audiencia de apertura de sobre No. 2 y se procede a instalar la audiencia de adjudicación, dando lectura a la parte resolutive.

Audiencia de Adjudicación

Toma la palabra la Vicepresidente Jurídica (e) quien manifiesta:

“En consecuencia, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura acoge la recomendación del Comité Evaluador de las ofertas económicas de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración y adjudicará el presente proceso de selección acorde con lo allí sugerido.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 cuyo objeto es: “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La construcción, el mejoramiento y la rehabilitación de la Infraestructura existente de la Autopista Bogotá -Girardot, mediante la ampliación a tres carriles desde el peaje de Chinauta hasta el sector denominado el Muña y la ampliación a tercer carril desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta el peaje de Chinauta en el sentido Girardot hacia Bogotá, y múltiples actuaciones que mejoran la movilidad en toda la infraestructura como pasos a desnivel y nivel en puntos críticos así como el mantenimiento y la rehabilitación desde el portal de entrada del Túnel de Sumapaz hasta Girardot y la intersección San Rafael, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato” al proponente **ESTRUCTURA PLURAL VIAS A GIRARDOT** conformada por CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. (75%) e INDUSTRIAL CONCRETO SAS (25%).

La adjudicación se efectúa por un valor de **DOS BILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** del mes de referencia (\$2.375.671.302.998).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica al adjudicatario en desarrollo de la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Agosto de 2016. **PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE”**

Finalización de la Audiencia

Siendo las 12:38 pm se da por terminada la audiencia de adjudicación de la selección abreviada No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016, se agradece la participación.

ORIGINAL FIRMADO POR

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Gerente GIT Contratación

ORIGINAL FIRMADO POR

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Vicepresidente Jurídica (e)

Proyectó: Magda Lucia Olarte /Lissette Mendoza/Ricardo Pérez L./Abogados GIT Contratación/ VJ
Revisó: Paola Echeverría / Jackeline Torres Angel/ Asesoras Económica y Financiera/ Gerencia Financiera/ VE
Revisó: Andrés Hernández /Gerente Financiero/VE
Revisó: Camilo Jaramillo Berrocal / Vicepresidente de Estructuración